RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

EXPEDIENTE: CONTR 2026 0000100179
OBJETO: SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CEIP CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA MODELO C1 (UNA LÍNEA DE INFANTIL Y UNA DE PRIMARIA) EN PRIEGO DE CÓRDOBA (00035/ISE/2026/SC)
CENTRO: 14005870 - C.E.I.P. CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TIPO CONTRATO: SERVICIOS OBRAS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 249.724,98 €
IMPORTE IVA: 52.442,24 €
VALOR ESTIMADO: 249.724,98 €

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución de 08 de abril de 2026 de la Dirección General de esta Agencia Pública, se aprueba el expediente **CONTR 2026 0000100179** para la contratación de los **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CEIP CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA MODELO C1 (UNA LÍNEA DE INFANTIL Y UNA DE PRIMARIA) EN PRIEGO DE CÓRDOBA (00035/ISE/2026/SC)**, promovido conforme a lo establecido en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), habiendo sido informando por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, con fecha de 27 de marzo de 2026, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma favorable.

Conforme al apartado 3º de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del citado contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

SEGUNDO.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad **de 249.724,98 euros (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS). A esta cantidad le corresponde un IVA de 52.442,24 euros (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 302.167,22 euros (TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS)**.

TERCERO.- La determinación del precio para este expediente se ha realizado a tanto alzado, según las distintas prestaciones que conforman el mismo, tomando los precios habituales en el mercado y los aplicados en las normativas laborales vigentes para este tipo de trabajos, siempre adecuándolos a las características y especificaciones de esta actuación y la experiencia de esta Agencia en trabajos similares. Además, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El importe desglosado es el siguiente:
Importe total (IVA excluido): 249.724,98 euros.

Importe del IVA: 52.442,24 euros.
Importe total (IVA incluido): 302.167,22 euros.
Importe desglosado:

Fase Proyecto	
- Redacción de proyecto básico:	73.431,84 €
- Redacción de proyecto de ejecución:	55.080,31 €
- Estudio de seguridad y salud:	3.317,87 €
Fase Ejecución obra	
- Dirección de la obra:	55.076,63 €
- Dirección de la ejecución de la obra:	55.076,63 €
- Coordinación de seguridad y salud en obra:	7.741,70 €

CUARTO.- En fecha 04 de mayo de 2026 es interpuesto **recurso especial** en materia de contratación número 299/26, ante el **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**, por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA**, contra la aprobación del expediente de contratación, su anuncio, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y condiciones técnicas, así como todos los actos posteriores que deriven de éstos, del expediente CONTR 2026 0000100179 para la contratación de los SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CEIP CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA MODELO C1 (UNA LÍNEA DE INFANTIL Y UNA DE PRIMARIA) EN PRIEGO DE CÓRDOBA (00035/ISE/2026/SC), indicando que "***no queda suficientemente justificado que el Presupuesto Base de Licitación ni el valor estimado*** *del contrato ni el precio se ajusten a precios reales de mercado, precios de los que no se aporta dato alguno que permita su verificación, y no se desglosan en él los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos; además de no quedar acreditado que no exista una intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación*".

QUINTO.- En fecha 22 de mayo de 2026 se emite Resolución 313/26 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, estimando el recurso anterior, resolviendo que *"La anulación se circunscribe exclusivamente a las determinaciones relativas al presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato, por constituir estos elementos estructurales indisociables del equilibrio económico del mismo, sin que resulte posible su corrección sin una nueva elaboración previa".*

Visto lo anterior y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es de aplicación el artículo 152.2 LCSP que señala que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

SEGUNDO. – El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."*

TERCERO.- Para que el desistimiento del Contrato pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; concretamente: el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección *ex* artículo 36 de la LCSP; y aquél debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos. Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, esa concurrencia tiene lugar por cuanto:

(i) Desde un punto de vista formal, el Contrato no ha sido aún formalizado, por lo que el Acuerdo de desistimiento da cumplimiento a esa vertiente procedimental que exige el artículo 152.2 de la LCSP.

(ii) Desde un punto de vista material, tal y como queda acreditado en los antecedentes obrantes en el expediente, concurre en el presente supuesto, según el contenido de la Resolución 313/2026 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Dirección General en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación,

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente CONTR 2026 0000100179 para la contratación de los SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CEIP CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA MODELO C1 (UNA LÍNEA DE INFANTIL Y UNA DE PRIMARIA) EN PRIEGO DE CÓRDOBA (00035/ISE/2026/SC), según la Resolución 313/26 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 LCSP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores que han concurrido a la presente licitación informando.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN